



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

102

62 JUN. 2020

Bogotá D.C., _____
Ref: 11001400305220160014600

Con ocasión a la anterior manifestación, se aclara que a voces del art. 285 del C.G.P., "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella", de manera que el recurso de reposición en contra de la sentencia adiada 14 de febrero de 2020 se torna improcedente.

Empero de rever la parte resolutive del aludido fallo, se advierte que los numerales 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, deben ser corregidos y aclarados ante la prosperidad de la excepción de prescripción que en su oportunidad propuso la pasiva, de manera que los citados numerales quedaran así:

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Teniendo en cuenta la existencia de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 360.038,80.

QUINTO: Surtido lo anterior, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	<i>052</i>
JUN. 2020 RAFAEL CARILLO HINOJOSA Secretario	

Akb